TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VI-J-2aS-32**
Rubro: **INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- EL DOMICILIO EN LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS PARA EFECTO DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2007.-**

El último párrafo del artículo referido establece que se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario. En ese sentido, no es ajustado a derecho que las Salas Regionales se declaren incompetentes para conocer del juicio considerando que en autos consta la hoja única de servicios exhibida con la demanda, y que de ésta se desprende el domicilio fiscal del actor, pues dicho señalamiento no desvirtúa la presunción de referencia. Lo anterior se estima así, ya que en términos del artículo 23, párrafo segundo, del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la hoja única de servicios es expedida por las dependencias, entidades y demás agrupaciones incorporadas al régimen de la Ley de ese Instituto; la cual deberá contener, en su caso, las cantidades por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, quinquenios, prima de antigüedad y los años de servicio prestados por el trabajador; mientras que el domicilio fiscal de las personas físicas se determina en el artículo 10, fracción I, del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos: a) si la persona física realiza actividades empresariales, se considera domicilio fiscal el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios; b) cuando la persona física no realice actividades empresariales, se considera domicilio fiscal el local utilizado para el desempeño de sus actividades; por último, en los casos en que la persona física realice las actividades anteriores sin contar con un local, se considera que su domicilio fiscal se localiza en su casa habitación. Por tanto, ante la omisión del demandante de precisar en la demanda su domicilio fiscal, y ante la imposibilidad de determinarlo en forma fidedigna, debe considerarse al domicilio señalado en la demanda como el domicilio fiscal para efectos de determinar la competencia de la sala que debe conocer del juicio, conforme a la presunción iuris tantum, establecida en el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal Federal, máxime, si no se ha emplazado a la

demandada, a quien corresponde desvirtuar, en su caso, dicha presunción.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/3/2010)

PRECEDENTES:

VI-P-2aS-295
Incidente de Incompetencia Núm. 25900/08-17-09-1/178/09-08-01-4/528/09-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 233

VI-P-2aS-296
Incidente de Incompetencia Núm. 29599/08-17-10-6/2247/09-11-01-8/1289/09-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 233

VI-P-2aS-297
Incidente de Incompetencia Núm. 31927/08-17-09-7/1660/09-05-02-1/1233/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 233

VI-P-2aS-298
Incidente de Incompetencia Núm. 2278/09-17-04-7/2095/09-11-03-9/982/09-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 233

VI-P-2aS-318
Incidente de Incompetencia Núm. 34622/08-17-09-4/931/09-13-02-6/1453/09-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de junio de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de junio de 2009)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 182

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el martes veintiséis de enero de dos mil diez.- Firman para constancia, el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 10